

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 178

Fecha: 9/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120140038400	Accion de Tutela	FRANCIA ELENA - GONZALEZ MONTAYA	DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA	Auto apertura incidente desacato Se fija fecha de audiencia pública, para el día ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VENTIDÓS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM), en la que se decidirá el presente incidente de desacato.	08/11/2022		
05266310500120150043300	Ordinario	SINTRAVIDRICOL	CRISTALERIA PELDAR S.A.	El Despacho Resuelve: Pone en conocimiento de las partes, las respuestas dadas a los oficios.	08/11/2022		
05266310500120190029700	Ordinario	JAIME ALBERTO HERNANDEZ GALLEGO	JOSE ARNOLDO GARCIA CASTRO	El Despacho Resuelve: Cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín. Se reitera la fecha de la audiencia del Artículo 77 del CPTYSS, se realizará el día lunes Trece (13) de Febrero de 2023 a las Nueve (09:00 am).	08/11/2022		
05266310500120190047100	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	FACHADAS GLASS S.A.S.	Auto de traslado liquidación Se corre traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante a la parte ejecutada.	08/11/2022		
05266310500120190051000	Ordinario	ALBA LUCIA CASTIBLANCO	ANGEL DE METAUTE BLANCA ELISA	Aprueba Conciliación APRUEBA CONCILIACION ENTRE LAS PARTES. LF	08/11/2022		
05266310500120220010400	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA BOTERO CHICA	PAULA ANDREA GUARIN BOTERO	El Despacho Resuelve: ACEPTA SOLICITUD DE RETIRO DE LA DEMANDA. LF	08/11/2022		
05266310500120220021400	Ejecutivo	ORLANDO DE JESUS - GAVIRIA RUIZ	INGENIERIA DE AGUASA SAS	Auto que ordena suspensión del proceso En atención a la solicitud presentada, el Despacho decreta la suspensión del proceso hasta el día 30 de enero de 2023.	08/11/2022		
05266310500120220026000	Ordinario	LUIS FERNANDO YEPES ALVAREZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Se da por contestada la demanda. Se requiere al apoderado demandante para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como se estableció en el Auto que admitió la presente demanda.	08/11/2022		
05266310500120220058900	Accion de Tutela	MARIA ESPERANZA MUÑOZ MEJIA	COLPENSIONES	Auto admitiendo tutela Admite tutela, ordena notificar. LF	08/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 9/11/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Ocho (08) de Noviembre del Año dos mil Veintidós (2022)

Radicado. 05266 31 05 001 2014 00384 00

Auto de Sustanciación

Toda vez que la entidad accionada, a través de la Dra. LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, en calidad de gerente de la entidad ALIANZA MEDELLÍN HOY SAVIA SALUD EPS, pese a los requerimientos efectuados; a la fecha, no ha aportado prueba del cumplimiento de lo ordenado por JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO mediante la sentencia de tutela del 1° de Julio de 2014, en el cual se le ordenó entre otros, la entrega de pañales Talla M TENA CON UNA FRECUENCIA DE CADA 6 HORAS Y DE MANERA SUCESIVA Y COMPLETA ordenados por el médico tratante.

A la fecha la entidad accionada no ha dado cumplimiento al acatamiento de dicha providencia. Además en la fecha en horas de la mañana, la accionante mediante el canal digital del Despacho indicó lo siguiente:

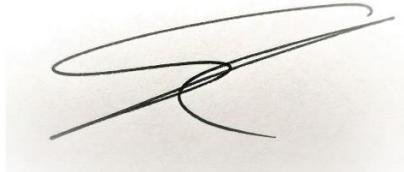
Buenos días me permito informar que el servicio farmacéutico cohan no ha entregado pañales tena talla M para la menor Isabela Arias TI 1023639148, llevamos más de 15 días esperando que lleguen y nada hay un desacato y ni así están cumpliendo

Así las cosas, Se **ABRE FORMALMENTE EL INCIDENTE DE DESACATO**, en consecuencia, se fija fecha de audiencia pública, para el día **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VENTIDÓS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM)**, en la que se decidirá el presente incidente de desacato.

Se ordena notificar a la representante legal de ALIANZA MEDELLÍN HOY SAVIA SALUD EPS, de la realización de dicha audiencia pública, en la cual se le podrá imponer sanciones de arresto y multa de hasta 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, así mismo, se le requiere para que anexe las pruebas que pretenda hacer valer,

ejerzan su derecho de defensa y haga llegar prueba del cumplimiento del fallo de tutela, en el caso que ya se haya acatado en su totalidad.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a vertical stroke that loops back to the right.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por SINTRAVIDRICOL, en contra de CRISTALERIA PELDAR S.A., se pone en conocimiento de las partes, las respuestas a los oficios, dadas por el Ministerio de Trabajo y Cristalería Peldar S.A.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CONTINUACION AUDIENCIA DE TRAMITE

Artículos 70 a 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	Hora	10:30	AM	X	PM
-------	--	------	-------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	5	0	0	6	1	4
Departamento	Municipio				Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANDANTES: LUIS FERNANDO ARTEAGA VÁSQUEZ, CARLOS ARTURO SANTAMARÍA VALENCIA, GABRIEL DE JESÚS ZAPATA AGUDELO, HERIBERTO RESTREPO ARANGO, ALEJANDRO DE JESÚS BEDOYA TORO, ALGIRO ÁLVAREZ MAZO, MARTHA LUCIA ZAPATA OCHOA, JOHN FERNANDO GALLEGO MORALES, GERMAN DE JESÚS JIMÉNEZ ZAPATA, OVIDIO AUGUSTO ORTIZ MONTOYA, la masa sucesoral de CARLOS ALBERTO VÉLEZ MEJÍA, la masa sucesoral de CARLOS MARIO GONZÁLEZ LEZCANO, EVER ALEJANDRO ZAPATA CASTRILLÓN, JUAN CARLOS GONZÁLEZ TOUS, FABER DE JESÚS SÁNCHEZ YEPES, ANTONIO ARCILA LONDOÑO, GONZALO EMILIO PÉREZ MONTOYA, OSCAR TOMY QUIÑONEZ NIÑO, JOSÉ MARÍA CEBALLOS VALENCIA, HENRY DE JESÚS MUÑOZ VELÁSQUEZ, JAVIER ALONSO CARVAJAL LONDOÑO, FRANCISCO JAVIER LICONA VILLEGAS, ALBEIRO DE JESÚS GIL CARDONA, JOHN ESTEBAN GONZÁLEZ DELGADO, JAIRO ALBERTO MONTOYA RENDÓN, JESÚS ANÍBAL LONDOÑO DURANGO, VICENTE LACIDES BLANCO HENRY, WILLIAM DE JESÚS TORRES LÓPEZ, VÍCTOR JOHN QUIJANO BETANCUR, ROMELIA DEL CARMEN PÉREZ BALBÍN, IVÁN GUILLERMO GIL GALLEGO, GUSTAVO ALBEIRO RODRÍGUEZ ATEHORTÚA, JOSÉ NICOLÁS GAVIRIA SÁNCHEZ, JOHN JAIRO AGUDELO JIMÉNEZ Y FRANCISCO JAVIER RUIZ RESTREPO

DEMANDADA: SOFASA S.A – hoy RENAULT SOFASA S.A.S-

1. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en establecer si hay lugar a declarar la nulidad relativa de todos los contratos de transacción que suscribió la empresa con todos los demandantes y que dicha nulidad relativa no se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción;

analizándose, en caso de declararse la nulidad si la misma produce efectos retroactivos, con las consecuencias que de ello se derivan.

4. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la demanda y la adecuación a la misma

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el representante legal de la sociedad Sofasa S.A.

TESTIMONIAL: Se recibirá declaración a los señores Julio Cesar Delgado, John Mario Villa, Fredy Torres, Nicolás Alberto Fonegra, Nodier Dario Cano Bastidas y Enrique Montoya

Lo anterior anotándose que respecto a la prueba testimonial decretada que de conformidad a lo previsto en el art. 53 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho podrá limitar el número de los testigos cuando al momento de evacuar dicha prueba considere que son suficientes los recibidos.

Prueba trasladada, se ordena trasladar copia de la providencia que resolvió la excepción previa cosa juzgada dentro del proceso con radicado 05233-31-05-001-2013-00633-00 que se adelantó en este Despacho.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

PRUEBA ELECTRÓNICA: Se decreta como prueba el medio magnético (USB), aportado con la contestación a la demanda, contentivo de providencias proferidas por este Despacho y por la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, de las cuales fue ponente la H. Magistrada Nancy Gutiérrez, en el proceso ordinario laboral con radicado 05233-31-05-001-2013-00633-00.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los demandantes señores Luis Fernando Arteaga Vásquez, Alejandro de Jesús Bedoya Toro, Ever Alejandro Zapata Castrillón, Oscar Tomy Quiñones Niño e Iván Guillermo Gil Gallego.

TESTIMONIAL: Se recibirá declaración a los señores: Carlos Mario González Paredes y Liliana González López.

DE OFICIO:

- El Despacho conforme a las atribuciones consagradas en el art. 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, atendiendo a que se requiere para entrar a resolver esta Litis decreta como prueba de oficio, las transacciones allegadas por la parte demandante y que obtuvo en respuesta a derecho de petición presentado ante la sociedad demandada; transacciones que obran en los archivos Nros. 24 y 34 a 37 del expediente digital

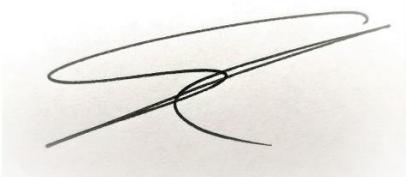
-Se ordena oficiar a la SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A – SOFASA, para que se sirva allegar al proceso las actas de transacción con las cuales terminó la relación laboral con los señores EVER ALEJANDRO ZAPATA CASTRILLÓN y JOHN JAIRO AGUDELO JIMÉNEZ.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre la prueba decretada.

Se declara clausurada la etapa de decreto de pruebas y se notifica en Estrados.

Finalizada la Audiencia del art. 77 del CPT y de la SS. Para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento dentro de la cual rendirán interrogatorio de parte los señores Luis Fernando Arteaga Vásquez, Alejandro de Jesús Bedoya Toro, Ever Alejandro Zapata Castrillón, Oscar Tomy Quiñones Niño e Iván Guillermo Gil Gallego y se recibirá la prueba testimonial en los términos antes indicados, se fija el día 29 de marzo de 2023 a las 8:30 a.m.

Link de la audiencia: <https://playback.lifese.com/#/publicvideo/88c835aa-6e08-45a1-9143-7152f4a90aea?vcpubtoken=66e810b6-60eb-4368-85ef-99a6c29d49b3>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05266 31 05 001 2019 00297 00
Auto de Sustanciación.

En el presente Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor **JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ GALLEGO** en contra de los señores **MARY LUZ BLANDÓN MONSALVE**, y **JOSÉ ARNOLDO GARCÍA CASTRO**, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del día 16 de junio de 2022 por medio del cual **CONFIRMA** la decisión del 30 de Noviembre de 2021. Sin costas en segunda instancia.

Ahora, se reitera la fecha de la audiencia del Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, y DECRETO DE PRUEBAS** será para el día **lunes Trece (13) de Febrero de 2023 a las Nueve (09:00 am)**, previamente señalada.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO MLABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRAMITE

Artículos 70 a 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN LINK)

Fecha	Tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)							Hora	02:30	AM	PM	X								
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	3	3	6
Departamento	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo o Juzgado		Año			Consecutivo								

DEMANDANTE: RIGOBERTO LÓPEZ ARBOLEDA
DEMANDADO: INGENIERÍA SISTEMAS INTELIGENTES Y TECNOLOGÍAS.AS. -INSITE S.AS.-

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
En este estado el Despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias. Las partes no logran llegar a un acuerdo.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones previas	si		No	X

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

En el asunto debatido no es motivo de discusión entre las partes la existencia de un contrato de trabajo, la ocurrencia del accidente de trabajo y la fecha del mismo.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en establecer si existió culpa suficientemente comprobada del empleador Ingeniería Sistemas Inteligentes y Tecnología S.A.S. -INSITE S.A.S.-, en el accidente laboral sufrido por el señor Rigoberto López Arboleda el 25 de julio de 2016. En caso afirmativo, se analizará hay lugar a condenar a la indemnización de perjuicios, en sus modalidades de daño emergente y lucro cesante, perjuicios morales y daño a la vida de relación. Así si hay lugar a ordenar el reintegro, el pago de salarios, prestaciones sociales y laborales y la indexación de las condenas.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la demanda, obrante a fls. 16 a 172 y 177 a 181 del archivo 01 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver el representante legal de la sociedad demandada.

TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de Ángela María Murillo, Carlos Mario Flórez Uribe, Wilson Alexander Mazo Murillo, Luz Damaris Girón David, Beatriz Elena Martínez Montoya y Oscar Edwin Mazo Murillo.

Anotándose respecto a esta prueba testimonial decretada, que de conformidad a lo previsto en el art. 53 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho podrá limitar el número de los testigos cuando al momento de evacuar dicha prueba considere que son suficientes los recibidos.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 23 a 70 del archivo 02 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver el demandante Rigoberto López Arboleda.

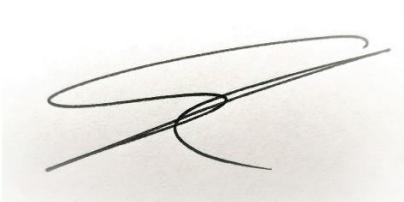
TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de Edgar Augusto Correa Ochoa, Álvaro Javier López y Diego León Sánchez Ríos.

OFICIOS: Se ordena oficiar a la A.R.L AXA COLPATRIA para que remita copia auténtica de la afiliación, informe patronal de accidente e investigación adelantada como consecuencia del accidente de trabajo sufrido por el señor Rigoberto López Arboleda.

Se declara clausurada la etapa de decreto de pruebas y se notifica en Estrados.

Finalizada la Audiencia del art. 77 del CPT y de la SS. Para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento se fija el día **viernes 7 de julio de 2023 a las 9:00 a.m.**

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/034bea3e-8afd-45bb-8022-e095e57bf762?vcpubtoken=632ab4b2-b13b-4700-bd22-3b4603b8a3ee>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral singular promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en contra de la sociedad FACHADA GLASS S.A.S., de conformidad a lo previsto en el Artículo 446 del CGP, se correr traslado de la liquidación al crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante a la parte ejecutada por el término de tres (03) días.

Hacer click en el siguiente vínculo:
[05MemorialAportaLiquidacionCredito20190471](#)

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ACUERDO CONCILIATORIO

Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha	Ocho (08) de noviembre dos mil Veintidós (2022)	Hora	09:00	AM X	PM
-------	---	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	5	1	0
Departamento	Municipio	Código o Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado	Año	Consecutivo														

I. CONCILIACIÓN

DECISIÓN	
Acuerdo Total	<input checked="" type="checkbox"/> Acuerdo Parcial <input type="checkbox"/> No Acuerdo
<p>Las partes del proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por la señora ALBA LUCÍA CASTIBLANCO CÁRDENAS en contra de los señores BLANCA ELISA ÁNGEL DE METAUTE y NICOLÁS METAUTE ÁNGEL, manifiestan al Despacho, que tienen ánimo conciliatorio. Llegando al siguiente acuerdo:</p> <p>Se concilian la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000,00), suma que será cancelada por los demandados señores Blanca Elisa Ángel de Metaute y el señor Nicolás Metaute Ángel el día de hoy ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022) mediante consignación en la cuenta de ahorros de Bancolombia identificada con el N° 017 212 91 541 que está a nombre de la demandante Alba Lucía Castiblanco Cárdenas.</p> <p>Cada una de las partes manifiestan que está de acuerdo con los términos de la conciliación y con la terminación del proceso.</p>	

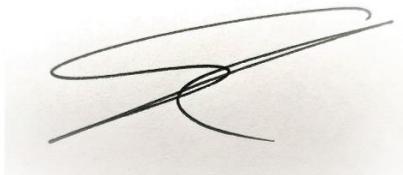
Así las cosas, conforme a la voluntad de las partes, al no observarse vulneración de derechos ciertos e indiscutibles, el Despacho le imparte su aprobación a la conciliación celebrada entre las partes del proceso 050266-31-05-001-2019-00510-00, en los términos antes indicados; con la advertencia que conforme a lo establecido al artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la misma hace tránsito a cosa juzgada y por lo tanto hará nugatoria cualquier reclamación posterior sobre las pretensiones solicitadas en la demanda y los conceptos aquí conciliados, incluidas las costas del proceso.

La presente conciliación para efectos legales posteriores, en caso del incumplimiento de la parte demandada, presta mérito ejecutivo.

Se ordena el archivo del proceso previa su desanotación del registro.

Lo resuelto se notifica en estrados.

LINK AUDIENCIA : <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/58409312-7144-4b92-bffc-47cc81cbbc4e?vcpubtoken=842af781-0784-4ea7-8d76-d5934a5de4ac>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
Juez



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (ANT)

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	04 DE NOVIEMBRE DE 2022.	Hora	2:00	AM	PM X
-------	--------------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	4	1	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: ABRAHAM DE JESÚS NOVOA VARELA
DEMANDADOS: COLPENSIONES
AFP PROTECCIÓN S.A.

Se reconoce personería:

A la sociedad Mauricio Pava Lugo S.A.S., con NIT 900.799.546-3, para representar a Protección S.A. conforme al poder especial y a lo establecido en los Arts. 74 y 75 del Código General del Proceso. Se acepta la sustitución de poder que hace el Doctor Mauricio Pava Lugo, en su calidad de representante legal de la referida sociedad, a la Doctora María José Jaramillo Vinasco, portadora de la TP N° 375.960 del CSJ, para actuar en representación de la AFP Protección S.A. en los términos y con las facultades indicadas en la sustitución de poder presentado, incluida la de representación legal.

I. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo
				X

Encontrando el Despacho que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones emitió certificación N° 03III-2022, mediante la cual indica que no propone fórmula de conciliación.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones Previas	Si	No	X
Encontrando el Despacho que NO hay lugar a pronunciamiento alguno al no haberse formulado excepciones previas			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver consiste en establecer si existió un incumplimiento del deber de información en cabeza de la AFP Protección S.A. que conlleve a la ineficacia o nulidad del traslado de régimen del señor Abraham de Jesús Novoa Varela del RPM al RAIS; en caso afirmativo si hay lugar a declarar válida, vigente y sin solución de continuidad su afiliación a Colpensiones; con el consecuente traslado y la devolución por parte de la AFP Protección S.A. de todos los valores y rendimientos de sus cuentas de ahorro individual.

Así mismo se analizará si le asiste derecho al demandante, señor Abraham de Jesús Novoa Varela al reconocimiento de pensión de vejez a cargo de Colpensiones y si procede condenar a la indexación de las condenas.

Se le concede la palabra a los apoderados de las partes, para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Así las cosas, se declara cerrada la etapa de fijación del litigio y se notifica en Estrados.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental allegada con la demanda obrante en los archivos 02, 03 y 04 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES.

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental allegada con la contestación a la demanda obrante en el expediente digital a fls. 22 a 43 del archivo 14 y el expediente administrativo obrante en el archivo 19 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la demandante Abraham de Jesús Novoa Varela.

AFP PROTECCIÓN S.A.:

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental allegada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 25 a 73 del archivo 12 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la demandante Abraham de Jesús Novoa Varela.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre la prueba decretada.

Se finaliza la Audiencia del Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se continúa con la,

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO **Artículo 80 CPTYSS**

ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

Se clausura el debate probatorio.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA N° 0108

PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor ABRAHAM DE JESÚS NOVOA VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.401.503, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., entendiéndose que ha permanecido afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, sin solución de continuidad; según lo explicado en la parte considerativa de esta Sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a trasladar a Colpensiones, la totalidad de aportes por pensión recibidos en la cuenta de ahorro individual del demandante Abraham de Jesús Novoa Varela con motivo de su afiliación, con los rendimientos financieros, sin descuento alguno, incluyendo el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos; incluyéndose además los bonos pensionales si los hubiere; todo ello dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia; de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- recibir los dineros trasladados, teniendo al señor ABRAHAM DE JESÚS NOVOA VARELA como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, actualizando su historia laboral para los fines pensionales y prestacionales a que hubiere lugar; según los considerandos de este proveído.

CUARTO: CODENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- a reconocer y pagar al señor ABRAHAM DE JESÚS NOVOA VARELA la pensión de vejez a partir del 8 de octubre de 2020 y con derecho a trece (13) mesadas anuales. En consecuencia, se CONDENA a COLPENSIONES reconocer y pagar al demandante la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$38.701.174,00), por concepto de retroactivo de la pensión de vejez, por el período comprendido entre el 8 de octubre de 2020 y el 31

de octubre de 2022. A partir del 1° de noviembre de 2022, Colpensiones deberá seguir reconociendo y pagando la pensión de vejez de manera vitalicia, en cuantía equivalente a \$1.498.976,00. Lo anterior, anotándose que Colpensiones procederá al reconocimiento de la pensión dentro de los treinta (30) días siguientes de haber recibido los valores trasladados por Protección S.A. Lo expuesto de conformidad con lo resuelto y explicado en la parte considerativa de esta Sentencia.

QUINTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- a descontar del retroactivo reconocido las cotizaciones en salud a cargo del demandante, conforme lo establecido en la Ley.

SEXTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- a la indexación de los valores reconocidos a favor del señor Abraham de Jesús Novoa Varela, desde la fecha en la que debió de hacerse el pago de las mesadas pensionales, hasta la fecha en que se haga efectiva su cancelación.

SÉPTIMO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, de las demás pretensiones formuladas en su contra por la parte actora, conforme lo expuesto en los considerandos de este proveído

OCTAVO: CONDENAR en Costas a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; fijándose como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000,00) en favor del demandante, señor Abraham De Jesús Novoa Varela.

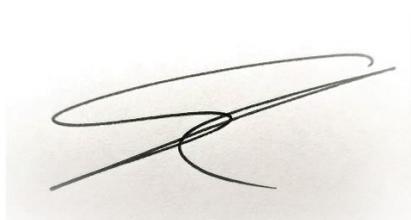
NOVENO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción, formulada por la parte demandada; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la Sentencia. Los demás medios exceptivos propuestos por las codemandadas, se declaran implícitamente resueltos.

DÉCIMO: En caso de no ser apelada la presente decisión o serlo parcialmente, se remitirá lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Lo resuelto se notifica ESTRADOS.

Interpuesto y sustentado el recurso de apelación formulado por el apoderado del demandante Abraham de Jesús Novoa Varela, se concede el mismo ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal

Superior de Medellín y así mismo para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO.

Link de la grabación de audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7bd38d30-46fe-4b0a-bb8f-51e5aab73f14?vcpubtoken=c4646ff5-dd52-41e8-b3f3-8e5c736708f3>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (ANT)

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	04 DE NOVIEMBRE DE 2022.	Hora	2:00	AM	PM X
-------	--------------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	4	5	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: GUSTAVO CORREA ROLDAN

DEMANDADOS: COLPENSIONES

AFP PROTECCIÓN S.A.

Se reconoce personería:

A la sociedad Mauricio Pava Lugo S.A.S., con NIT 900.799.546-3, para representar a Protección S.A. conforme al poder especial y a lo establecido en los Arts. 74 y 75 del Código General del Proceso. Se acepta la sustitución de poder que hace el Doctor Mauricio Pava Lugo, en su calidad de representante legal de la referida sociedad, a la Doctora María José Jaramillo Vinasco, portadora de la TP N° 375.960 del CSJ, para actuar en representación de la AFP Protección S.A. en los términos y con las facultades indicadas en la sustitución de poder presentado, incluida la de representación legal.

A la sociedad Palacio Consultores S.A.S., con NIT 900.104.844-1, para representar a Colpensiones conforme al poder general, acorde a lo establecido en los Arts. 74 y 75 del Código General del Proceso. Se acepta la sustitución de poder que hace el Doctor Fabio Andrés Vallejo Chanci, en su calidad de representante legal de la referida sociedad, a la Doctora Natalia Echavarría Vallejo, portadora de la TP N° 284.430 del

CSJ, para actuar en representación de Colpensiones en los términos y con las facultades indicadas en la sustitución de poder presentado.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Encontrando el Despacho que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones emitió certificación N° 06474-2021, mediante la cual indica que no propone fórmula de conciliación.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones Previas	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Encontrando el Despacho que NO hay lugar a pronunciamiento alguno al no haberse formulado excepciones previas					

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	<input type="checkbox"/>
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver consiste en establecer si existió un incumplimiento del deber de información en cabeza de la AFP Protección S.A. que conlleve a la ineficacia o nulidad del traslado de régimen del señor Gustavo Correa Roldan del RPM al RAIS; en caso afirmativo si hay lugar a declarar válida, vigente y sin solución de continuidad su afiliación a Colpensiones; con el consecuente traslado y la devolución por parte de la AFP Protección S.A. de todos los valores y rendimientos de sus cuentas de ahorro individual.

Se le concede la palabra a los apoderados de las partes, para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Así las cosas, se declara cerrada la etapa de fijación del litigio y se notifica en Estrados.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental allegada con la demanda obrante en los archivos 02, 03 y 04 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES.

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental allegada con la contestación a la demanda obrante en el expediente digital a Fls. 20 a 43 del archivo 08 y el expediente administrativo obrante en el archivo 09 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el demandante GUSTAVO CORREA ROLDAN.

OFICIOS: Por ser inconducentes NO se accede a los oficios solicitados.

AFP PROTECCIÓN S.A.:

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental allegada con la contestación a la demanda, obrante a Fls. 32 a 89 del archivo 07 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el demandante Gustavo Correa Roldan.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre la prueba decretada.

Se finaliza la Audiencia del Art. 77 del CPT y de la SS, se continúa con la,

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO **Artículo 80 CPTYSS**

ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

Se clausura el debate probatorio.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA N° 0109

PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor GUSTAVO CORREA ROLDAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.547.419, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., entendiéndose que ha permanecido afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, sin solución de continuidad; según lo explicado en la parte considerativa de esta Sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a trasladar a Colpensiones, la totalidad de aportes por pensión recibidos en la cuenta de ahorro individual del demandante Gustavo Correa Roldan con motivo de su afiliación, con los rendimientos financieros, sin descuento alguno, incluyendo el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos; incluyéndose además los bonos pensionales si los hubiere; **todo ello dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia;** de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- recibir los dineros trasladados, teniendo al señor GUSTAVO CORREA ROLDAN como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, actualizando su **historia laboral** para los fines pensionales y prestacionales a que hubiere lugar; según los considerandos de este proveído.

CUARTO: CONDENAR en Costas a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; fijándose como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000,00)** en favor del demandante, señor Gustavo Correa Roldan.

QUINTO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción, formulada por la parte demandada; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la Sentencia. Los demás medios exceptivos propuestos por las codemandadas, se declaran implícitamente resueltos.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión o serlo parcialmente, se remitirá lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión

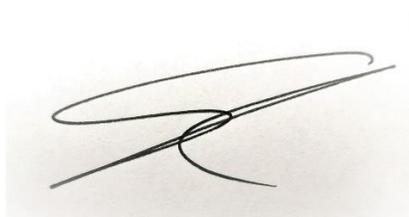
Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Lo resuelto se notifica ESTRADOS.

Al no haber sido apelada la presente decisión, se ordena remitir lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Link de la grabación de audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7bd38d30-46fe-4b0a-bb8f-51e5aab73f14?vcpubtoken=c4646ff5-dd52-41e8-b3f3-8e5c736708f3>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	0829
Radicado	052663105001-2022-00104-00
Proceso	Ordinario laboral
Accionante	CLAUDIA PATRICIA BOTERO CHICA
Accionado	PAULA ANDREA GUARIN BOTERO

Dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA BOTERO CHICA en contra de PAULA ANDREA GUARIN BOTERO, el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición frente al auto del 23 de septiembre de 2022 que resolvió la solicitud de retiro de la demanda y en que se requirió al mismo para que presentara poder en el que estuviera facultado para el retiro de la demanda.

Ahora bien, aclárese inicialmente que el Auto del 23 de septiembre de 2022, por ser de sustanciación, no es susceptible de reposición alguna conforme a lo contenido en el artículo 63 del C.P.L y S.S que establece:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

Así mismo, abra de indicarse que el mencionado Auto fue publicado en Estados del 26 de septiembre de 2022, por lo que habiendo la posibilidad de que éste fuera recurrible, lo cierto es que el recurso también se encontraría fuera del termino establecido por la norma, razones esta suficiente por las que no hay lugar a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, pese a que el poder que obra en el plenario no faculta expresamente al apoderado judicial de la parte demandante para el retiro de

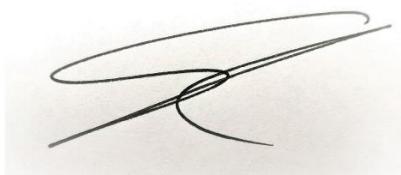
RADICADO. 0526640030012022 00316 00

la demanda; en lo que sí le asiste razón al recurrente, es al determinar que el poder conferido, le otorga facultades inherentes de representación de su poderdante, lo que determina que su actuar podría entenderse como voluntad propia del demandante, por lo que al establecer el artículo 92 del C.G del P. que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (..)”

El retiro de la demanda presentado el 06 de mayo de 2022, se entiende como presentado por el demandante, por lo que al no encontrarse a la fecha notificada la demanda a la parte demandada, el Despacho acepta la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte demandante. En consecuencia, se ordena el desglose de los archivos y el archivo del proceso, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 05266 31 05 001 2022 00214 00.
Auto de Sustanciación

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral Conexo promovido por el señor **ORLANDO DE JESÚS GAVIRIA RUIZ**, en contra de la sociedad **INGENIERIA DE AGUAS S.A.S., -INGEAGUAS S.A.S.**, en atención al memorial por medio del cual se solicita suspensión del proceso, “*debido a que, entre las partes se suscribió acuerdo de pago*” relación de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, y que la misma se encuentra supeditado a su cumplimiento por parte de la sociedad ejecutada, y aportan el referido acuerdo de pago; solicitud además coadyuvada por el apoderado de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, de conformidad con lo anteriormente, y por resultar procedente conforme a lo previsto en el Artículo 161 del CGP, el Despacho decreta la suspensión del proceso, hasta el día 30 de enero de 2023.

Una vez vencido el anterior término, y si no existe manifestación de las partes, se procederá a impartir el trámite subsiguiente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



Radicado	05266 31 05 001 2022 00260 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS FERNANDO YEPES ÁLVAREZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la respuesta a la demanda presentada por la entidad demandada, cumplen con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho **DA POR CONTESTADA** la misma.

Ahora, previo a fijar fecha de audiencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como se estableció en el Auto que admitió la presente demanda.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada Dra. NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO con CC N° 43.905.350 y TP. No. 284.430 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de Colpensiones, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran habilitados para ejercer su profesión de abogado

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2022-00434-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Procede el Despacho a darle trámite correspondiente a la petición de cumplimiento de fallo de tutela, que promovió la señora ASLY REBECA RUIZ VILLEGAS, en contra de MIGRACIÓN COLOMBIA -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-. Se ordena requerir en calidad de Director General de la entidad, señor SERGIO BUENO AGUIRRE por PRIMERA VEZ, para que dé cumplimiento al fallo de tutela No. 048 emitido por este Despacho el 08 de septiembre de 2022, por medio del cual se ordenó a la entidad accionada a lo siguiente:

“PRIMERO. TUTELAR los derechos invocados por la señora ASLY REBECA RUIZ VILLEGAS identificada con la cedula de identidad N° 28.254.421 de Venezuela.

12SEGUNDO. ORDENAR a MIGRACIÓN COLOMBIA -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, para que en el término improrrogable de CINCO(5) DÍAS, bajo los apremios y sanciones a que se contraen los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, resuelva la solicitud de Permiso por Protección Temporal - P.P.T., presentada por la señora ASLY REBECA RUIZ VILLEGAS, sin que ello necesariamente implique que la decisión sea favorable, puesto la misma implica el cumplimiento de unos requisitos establecidos por la ley que deben ser garantizados dentro de las competencias dado a la autoridad administrativa..”.

Se concede el término de dos (2) días, para darle respuesta al requerimiento y dar cumplimiento al fallo en mención, de no proceder así se dará aplicación al artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	380
Radicado	052663105001-2022-00589-00
Proceso	Tutela
Accionante	GERMÁN GIRALDO RAMÍREZ
Afectado	MARÍA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

La ACCIONE DE TUTELA promovida por el señor GERMÁN GIRALDO RAMÍREZ identificado con T P N. 28.548, quien actúa en representación de la señora MARÍA ESPERANZA MUÑOZ MEJIA, identificada con la C.C. 21,377.345 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, por reunir las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **ASUME CONOCIMIENTO**.

En consecuencia, se ordena notificar este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia, así mismo se ordena requerir a la entidad accionada para que en el término perentorio de **dos (2) días**, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción y aporten los documentos con ella relacionados y que se encuentren en su poder.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ